



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y
PAGOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 152**

Hoja 1 - 00

Fecha: 31 MAR 2010

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA-CENIT

La presente circular sustituye la hoja 1-39 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-152 de diciembre 9 de 2008, correspondiente al Asunto 1 “Compensación Electrónica Nacional Interbancaria – CENIT” del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

La hoja citada se sustituye con el fin de incluir una modificación en el cálculo y liquidación de la tarifa inter-operadores para los archivos de seguridad social de las planillas electrónica y asistida, al incluir en el procedimiento, el cálculo y liquidación de retenciones de IVA, ICA y RENTA tanto para los archivos de información como para los archivos de rechazo. Esta modificación se verá reflejada en el reporte y archivos de facturación que se publica mensualmente y se hará efectiva a partir de la facturación del mes de Marzo de 2010.

La anterior modificación comenzará a regir a partir del 5 de abril de 2010.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 152

Fecha: 31 MAR 2010

ASUNTO: 1: **COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

cálculo se hará totalizando el número de Registros de Detalle informado en el nombre externo de cada archivo recibido por los Operadores de Información Receptores y enviado por los Operadores de Información Originadores, en el mes calendario anterior y multiplicando ésta por la tarifa Inter-Operadores establecida por cada Registro de Detalle, de acuerdo con el tipo de planilla que corresponda, Electrónica o Asistida. El número de Registros de Detalle por cada archivo intercambiado por el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados se informará en el nombre externo de cada archivo de la forma descrita en el numeral 10.3.1 de este capítulo. En aquellos casos en los que el tipo de archivo relacionado en el nombre externo de un archivo enviado no corresponda a un rango válido para el sistema de facturación, éste se facturará multiplicando el número de Registros de Detalle por la tarifa más baja entre la tarifa de Planilla Electrónica y la tarifa de Planilla Asistida definidas por el Operador de Información Originador. Así mismo, en caso de que el campo de tipo de archivo venga vacío y no sea posible determinar su clase, el respectivo archivo no será tenido en cuenta en el proceso de facturación, es decir, no será facturado. Cuando se trate de archivos de rechazo de registros de planilla electrónica o asistida, el sistema los facturará de la manera descrita y se reflejarán en la facturación como un menor valor a cobrar o pagar por el Operador Originador y el Operador Receptor, respectivamente; ajustando los valores que a título de retención, le hayan sido descontados al Operador Originador en la venta inicial. El valor resultante calculado para cada Operador de Información, adicionado con el respectivo Impuesto al Valor Agregado I.V.A. y descontando los valores por efecto de retenciones en IVA, ICA y RENTA a que haya lugar, se cargará o abonará en forma automática en las respectivas Cuentas de Depósito en el Banco de la República dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El cálculo y liquidación del IVA y retenciones de IVA, ICA y RENTA, dentro del procesamiento de la tarifa inter-operadores del CENIT, no exonera a los Operadores de Información de sus obligaciones tributarias como contribuyente de los mencionados impuestos, como declarantes, responsables y/o agentes de retención o autoretenedores.

En el evento en que, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la realización del cobro, el Operador de Información Originador o el Operador de Información Receptor formulen observaciones u objeciones de cualquier clase con respecto a los valores aplicados por este concepto a sus respectivas Cuentas de Depósito, el Banco de la República revisará la liquidación respectiva y dará respuesta al Operador de Información solicitante, con copia al otro Operador de Información interesado, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes.

En el evento en que no se reciba ninguna objeción sobre la aplicación de las tarifas Inter-Operadores dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como aceptado el valor aplicado por este concepto.

Cuando la objeción u oposición sea procedente, el Banco de la República, dentro del mismo término, hará los ajustes pertinentes en las Cuentas de Depósito de los Operadores de Información interesados. Si una vez efectuada dicha revisión por parte del Banco, subsiste alguna inconformidad por parte de alguna de los Operadores de Información, la misma deberá resolverse